



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00343-00. Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Gerardo Rodrigo Devia Zuluaga.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 541

Sevilla Valle, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: GERARDO RODRIGO DEVIA ZULUAGA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00343-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 434 que data del 06 de abril de 2021, por medio del cual, en su parte resolutive numeral tercero se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, donde funge como demandante el acreedor – **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en el extremo pasivo se encuentra el demandado **GERARDO RODRIGO DEVIA ZULUAGA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 434 que data del 08 de abril de 2021, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** quien actúa por conducto de su representante legal y a través de apoderada judicial y, como parte ejecutada, el señor **GERARDO RODRIGO DEVIA ZULUAGA**; procede entonces, este Operador Judicial, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.912.150,00)**.

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00343-00. Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Gerardo Rodrigo Devia Zuluaga.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.912.150,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 047 DEL 23 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario